

**Txostena
Informe**

**Bilbao Urban Circuit, SLren
ekonomia, finantza eta
legezkotasunaren fiskalizazioa**

**Fiscalización económica,
financiera y de legalidad de
Bilbao Urban Circuit, SL**

2005



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas





AURKIBIDEA / ÍNDICE

I. SARRERA	5
II. IRITZIA	7
II.1 Legea betetzeari buruzko iritzia.	7
II.2 Kontuei buruzko iritzia	8
III. ANTOLAMENDUAK, LASTERKETA EGITEAK ETA KONTRATUA DESEGITEAK ZUZENEAN ERAGINDAKO GASTU ETA SARREREN XEHEKAPENA	9
III.1 BUCek kontuetaratutako gastuak	9
III.2 Promobisak kontuetaratutako gastuak	10
IV. ANTOLAMENDUAK, LASTERKETAK ETA HORREN SUSTAPENAK ERAGINDAKO BESTELAKO GASTUAK ETA JARDUERAREN ERAGINA.....	11
V. 2005-EKO EKITALDIAREN KONTUAK.....	12
V.1 Egoeraren Balantzea 2005eko abenduaren 31n	12
V.2 2005eko abenduaren 31n amaitutako ekitaldirako galdu-irabazien kontua	12
I. INTRODUCCIÓN	13
II. OPINIÓN	15
II.1 Opinión sobre el cumplimiento de la legalidad	15
II.2 Opinión sobre las cuentas.....	16
III. DETALLE DE LOS GASTOS E INGRESOS GENERADOS DIRECTAMENTE POR LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA CARRERA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO	17
III.1 Gastos contabilizados por BUC	17
III.2 Gastos contabilizados por Promobisa.....	18
IV. OTROS GASTOS GENERADOS POR LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA CARRERA E IMPACTO DE LA ACTIVIDAD	19



V. CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2005.....	20
V.1 Balance de Situación al 31 de diciembre de 2005.....	20
V.2 Cuenta de pérdidas y ganancias para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2005.....	20
ANEXOS	21
A.1 Organización de la carrera.....	21
A.2 Deudores.....	22
A.3 Inmovilizado y Existencias	22
A.4 Capital Social	22
A.5 Acreedores a Largo Plazo.....	23
A.6 Acreedores a Corto Plazo	23
A.7 Ingresos por ventas.....	23
A.8 Otros Ingresos.....	24
A.9 Contratación	25
A.10 Impacto de la actividad	25
ALEGACIONES.....	27

Vitoria-Gasteiz, 2006ko abenduaren 19a
Vitoria-Gasteiz, a 19 de diciembre de 2006



I. SARRERA

Bilbao Urban Circuit, SL (aurrerantzean BUC) sozietatearen 2005eko ekitaldiaren ekonomia-finantza jardueraren fiskalizazio txosten hau HKEEren 1/1988 Legearen arabera gauzatu da eta 2006ko ekitaldirako Urteko Lan Programan jasoa dago, Eusko Legebiltzarraren Ekonomia eta Ogasun Batzordeak hala eskatuta.

Hona hemen aztertu ditugun alderdiak:

- kontularitzakoak: urteko kontuak ezargarri zaizkion kontularitzako printzipioekin bat datozela egiaztatzea.
- legezkoak: ondasun eta zerbitzuen kontratazioaren alorrean indarreko arautegia ez ezik, ezargarriak zaizkion legezko eta estatutuetako arauak bete izana.

Lana egiteko sozietatearen 2005eko ekitaldiko urteko kontuen auditoria txostena eskuratu dugu, auditoria enpresa pribatu batek egindakoa, txosten horren euskarri diren lan-paperak aztertu eta beharrezko iritzitako auditoria proba osagarriak gauzatu ditugu. Kontratazioaren azterketak BUCek kontuetaraturako gastu guztiak izan ditu gogoan, nahiz Bilbo Sustatu eta Garatzeko Sozietatea, SAK sozietatea eratu aurretik kontratatuak izan ziren (aurrerantzean Promobisa). Halaber, lasterketaren antolamenduarekin zerikusia zuten gastuak izan zitzaizketen hainbat erakunde publikori, hala balitz, zenbatespena jakinarazteko eskatu zaie.

HKEEk txostena mamitzean ez du baloratu lasterketak bilbotarrengan eduki ahal izan duen eragina, ez jarduera osagarrien ondorioz eskuratu ahal izan diren sarrerei dagokienez -alokairu edo antzekoen bitartez-, ez bestelako gastu edo enbarazuei dagokienez.

Bilbao Urban Circuit, SL sozietatea Bizkaiko Foru Aldundiak eta Promobisak –Bilboko Udalak % 100ean partaidetutako sozietate publikoa dena- 2005eko ekainaren 3an sortu zuten. Hasierako kapital soziala 6.000 eurokoa izan zen eta 3.606.000 eurotara zabaldu zen 2005eko uztailaren 21ean, bazkide bakoitzak kapitalaren % 50ari eutsi ziola.

Sozietatearen helburua kirol ikuskizun bereziak antolatu eta egitea da, nazioarte mailan garrantzia duten automobilismo, motorismo, itsasoko edo aeronautikako probak, jarduera ekonomiko, teknologiko, kultural eta turistikoa hedatzen lagunduko dutenak eta Bilboko Hiribilduaren, Bizkaiaren eta Euskal Herriaren interesentzat onuragarri izango direnak.

2005eko urtarrilaren 10ean Bilboko Udalak Promobisa sozietate publikoaren bitartez “RPM Racing, SL” (aurrerantzean RPM) eta “Renault Sport Technologies, SAS” (aurrerantzean RST) enpresekin kontratu bat sinatu zuen; horren indarrez, 3 urteko aldia ezartzen zuen Bilbon “World Series by Renault” proba automobilistikoa egiteko.

BUC eratu bitartera arte, ikuskizunaren antolakuntza Promobisak hartu zuen bere gain eta enpresa honek esleitu eta sinatu zituen lasterketa garatzeko beharrezko kontratuak; berebat, berak egin zituen ekainaren 3ra arte beharrezko izan ziren ordainketak. 2005eko ekainaren 6an ikuskizuna antolatzeko lankidetzak hitzarmena izenpetu zuen BUCekin eta kudeaketaren ardura egotzi zion.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

2005eko ekitaldian BUCek egindako lana “World Series by Renault” auto lasterketa antolatzea izan zen, uztailaren 15, 16 eta 17an Bilboko kaleetan zehar herri barruko zirkuitoan egingo zena.



II. IRITZIA

II.1 LEGEA BETETZEARI BURUZKO IRITZIA

1. BUCek 9 hornitzaileri 1.403 mila euroko zerbitzu eta hornigaiak kontratatzean, ez ditu publizitate eta lehia printzipioak gorde, zeinetara egokitu behar duen sozietateak bere kontratu jarduera, APKLTBk agintzen duen moduan.

Beste kasu batean, 52 mila euro egin dituenean, BUCek hiru eskaintza eskatu zituen, baina alde zuzenetik inongo publizitaterik egin gabe eta zerbitzuaren emanaldia, gainera, aurkeztutako eskaintzetan adierazi baino askoz ere denbora luzeagoan gauzatuz.

2. Promobisak hainbat material hornitzeko gauzatutako hiru esleipenetan, 236 mila eurotik gaindikoak eta guztira, 3.542 mila euroko gastua egin zutenetan, ez dira horiek DOUEn argitara eman, APKLTBren 78. artikulua urratuz. Lizitazioei eman zaien publizitatea bi egunkaritan iragarki bat argitara ematera mugatu da.

Lehiaketa hauetan administrazio klausulen pleguek ez dute lizitaziorako gehieneko aurrekonturik bereizten, gutxi gorabeherako bat eman baizik, kasuetako batean eskaintza guztiek gainditzen dutena. Bestetik, eskaintzak hautatzeko irizpideetan hornitzaileen kaudimen eta esperientzian oinarritutakoak barne hartzen dira; horiek, ordea, APKLTBren 15. artikulua araberan, onespenez atalean soilik har daitezke aintzat, hala ezarri bada.

Gainera, horietako batean, eskaintzak aurkezteko emandako epea 8 egunekoak baizik ez da.

Epaitegi honen ustetan, Bilbao Urban Circuit, SL eta Promobisak, aurreko idatz-zatietan aipatutako lege haustea alde batera, zuzentasunez bete dute 2005eko ekitaldian ekonomia-finantzaren jardura arautzen duen lege arautegia “World Series by Renault” lasterketaren antolakuntzan.



II.2 KONTUEI BURUZKO IRITZIA

2005eko ekitaldian izan zituzten galeren ondorioz, sozietatea ekitaldi itxieran, Sozietate Mugatuena Legeak 104 artikuluan adierazitako desegiteko kausa da. Hori ekiditeko, sozietateak 2006ko urtarrilaren 9an bazkideek 4 milioi euroko ekarpena egitea onetsi zuen. Ekarpene hauek 2006ko ekitaldiko otsailean eta apirilean gauzatu dira.

1. Lasterketaren antolamenduari zuzenean lotutako 564 mila euroko gastuak ez dira sozietatearen kontuetan erregistratu, Promobisarenean baizik; horiek guztiak, ordea, sarrerekin egin zen bezalaxe, bi sozietateen arteko lankidetzaren kontratua izenpetu zenean, BUCera aldatu behar zituzketen. (ikus III.2).
2. “BEZ kontzeptuan kobratzeko kontuak” modura erregistratu da 1.107 mila euroko zenbatekoa; ordea, BFaren Ogasuneko ikuskaritza txostenaren arabera, 1.052 mila euroko zenbatekoa litzateke ordaingarria. Bada, bi kopuru hauen arteko aldea, hau da, 55 mila euro, ekitaldiko jardueraren gastu handi modura erregistratu behar litzateke.
3. Datozen ekitaldietan lasterketak ez egiteagatikoa, 150 mila eurokoa, ez zaio BUC sozietateari egotzi behar, Bilboko Udalarari baizik, bera izan baita ez jarraitzeko erabakia hartu duena eta Promobisa eta Udalak, batetik, eta RPM eta Renault Sport Technologies enpresak, bestetik, izenpetu duten kontratuaren arabera, Udala da 150 mila euroko kalte-ordaina ordaintzera behartuta dagoena.

Epaitegi honen iritzira, aurreko salbuespenak alde batera, honekin baterako kontuek alderdi esanguratsu guztietan 2005eko aurrekontu ekitaldiaren jardueraren ekonomikoa, ondarearen isla leiala eta data horretan amaitutako urtealdiaren finantza egoera erakusten dute.



III. ANTOLAMENDUAK, LASTERKETA EGITEAK ETA KONTRATUA DESEGITEAK ZUZENEAN ERAGINDAKO GASTU ETA SARREREN XEHEKAPENA

“World Series by Renault” lasterketaren antolamenduari eta ondoko ezeztatzeari zuzenean ezargariak zaizkion gastu eta sarrerren laburpena honako hau izan zen:

DIRU-SARRERAK:	Mila euro
Kontzeptua	Zenbatekoa
Sarrerren salmenta (Ikus A.7 Eranskina).....	1.001
Babesletza (Ikus A.8 Eranskina).....	1.676
Beretutako interes eta sarrerak	9
Bestelako sarrerak (Ikus A.7 eta A.8 eranskinak).....	222
SARRERAK GUZTIRA	2.908

GASTUAK	Mila euro
Kontzeptua	Zenbatekoa
BUCen erregistratutako gastuak (Ikus III.1).....	10.340
Promobisan erregistratutako gastuak (Ikus III.2)	564
Berreskuragarri ez den BEZ kontzeptuko gastuak (Ikus A.2 erans.)	55
GASTUAK GUZTIRA	10.959

III.1 BUC-EK KONTUETARATUTAKO GASTUAK

Bilbao Urban Circuit, SLk kontuetaratu dituen gastuen xehikapena honako hau da:

	Mila euro
Kontzeptua	Zenbatekoa
Materialak	353
Aretoen alokairua.....	273
Ekipoen alokairua	1.347
Azpiegitura lanak	5.632
Ekizpenean azpikontratutako zerb.....	870
Administrazioan azpikontratutako zerb.....	14
Garraioa	15
Aseguruak.....	138
Hedapena	995
Bidaia, desplazam., hotelak	117
Bulegoko materiala	2
Komunikazioak:	44
Kalte-ordainak	281
Beste zenbait	109
Lasterketa ez errepikatzeagatik kalte-ordaina	150
Guztira	10.340



BUCek erregistratutako gastuen artean geroko ekitaldietan lasterketa antolatzeari uko egiteagatik ordaindu beharreko kalte-ordainari dagozkion 150 mila euro barne hartu dira eta 2.205 mila euro inguru, antolakuntzarako erositako materialari dagozkionak, balorazioko zuhurtzia irizpideari jarraiki zero euroan baloratu dena. Hori salduz gero eskura litezkeen sarrerek aurrez aipatutako kostua murriztuko lukete.

III.2 PROMOBISAK KONTUETARATUTAKO GASTUAK

Hona hemen Promobisak lasterketaren antolamenduan egindako gastuen xehikapena, BUCi eragin ez zaizkionak:

Kontzeptua	Mila euro Zenbatekoa
Zirkuituaren egitasmoa mamitzea	127
Obraren zuzendaritza	34
Automobilismoko Naz. Fed. Eta RFEAren eskubide, dieta eta desplaz.	106
Idazkaritza teknikoa eta aholkularitza	124
Komunikazioa eta hedapena	82
Bideo jolasa eta maketa	57
Beste zenbait.....	34
Guztira	564



IV. ANTOLAMENDUAK, LASTERKETAK ETA HORREN SUSTAPENAK ERAGINDAKO BESTELAKO GASTUAK ETA JARDUERAREN ERAGINA

World Series direlakoak egin izanaren ondorioz, Bilboko Udalak adierazitakoari jarraiki, udalak 381 mila euroko gastu osagarriak egin zituen lorezaintza, garbiketa, herri-bidea konpondu eta segurtasuneko egitekoen kontzeptuan.

Ertzaintzak betetako segurtasun zerbitzuei dagokienez, horiek nekez zenbagarriak dira. Eusko Jaurlaritzaren Barne Saileko jakinarazpenaren arabera, gehieneko zenbatekoa 38 mila eurokoa izango litzateke, Bilboko Polizia-etxeak uztailaren 15, 16 eta 17an egindako gastu osagarriei dagozkienak, nahiz eta horietako batzuk eguneroko jardueraren atal diren.

2004ko urtean zehar, Promobisak RPMrekin World Serieseko lasterketak egin ziren zirkuitu guztietan publizitatea jartzea kontratatu zuen, eta horren ordainetan 113 mila ordaindu zituen.

Bilbao Urban Circuit, SLri lehentasunezko interesa duen jarduera kalifikazioa aitortzeak enpresa babesleei egindako ekarpenen % 18ko zerga-arinketa eragiten die. Zerga-arinketa honek BFari 301 mila euroko gehieneko gastua egin dezake.

**V 2005-EKO EKITALDIAREN KONTUAK****V.1 EGOERAREN BALANTZEA 2005-EKO ABENDUAREN 31-N**

		Mila euro			
AKTIBOA	ERANSKINA	05 URTEA	PASIBOA	ERANSKINA	05 URTEA
IBILGETUA:	A.3	0	BEREZKO FONDOAK:		(3.826)
			Kapital harpidetua	A.4	3.606
			Galerak eta Irabaziak		(7.432)
IZAKINAK	A.3	0	HARTZEKODUNAK, EPE LUZERA	A.5	1.800
AKTIBO ERABILKORRA		1.342	HARTZEKODUNAK, EPE LABURRERA	A.6	3.368
Zordunak	A.2	1.177	Taldeko enpresa eta asoziatuekiko zorrak		42
			Hartzekodun komertzialak		3.325
Diruzaintza.....		165	Bestelako zor ez merkataritzakoak .		1
AKTIBOA GUZTIRA		1.342	PASIBOA GUZTIRA		1.342

V.2 2005-EKO ABENDUAREN 31-N AMAITUTAKO EKITALDIRAKO GALDU-IRABAZIEN KONTUA

		Mila euro		
ZOR	ERANSKINA	05 URTEA	HARTZEKOAK	
	ERANSKINA	05 URTEA		
GASTUAK GUZTIRA.....		10.340	SARRERAK GUZTIRA	2.908
Hornidurak		353	Salmentak	A.7 1.078
Bestelako ustiaketa gastuak		9.837	Bestel. kudeaketa sarrerak	A.8 1.821
			USTIAKETA GALERA	7.291
			Beretutako interes eta sarrerak	9
FINANTZA EMAITZA POSITIBOAK		9		
			JARDUERA ARRUNTEN GALERAK .	7.282
Gastu bereziak	A.1	150		
			EMAITZA BEREZI NEGATIBOAK.....	150
			EKITALDIAREN GALERA	7.432

I. INTRODUCCIÓN

Este informe de fiscalización de la actividad económico-financiera del ejercicio 2005 de la sociedad Bilbao Urban Circuit, SL (en adelante BUC) se realiza conforme a la Ley 1/1988 del TVCP, y está incluido en el Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2006, a petición de la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento Vasco.

Los aspectos analizados han sido los siguientes:

- contables: conformidad de las cuentas anuales con los principios contables que resultan de aplicación.
- legales: cumplimiento de la normativa aplicable en el área de contratación de bienes y servicios, así como de las normas legales y estatutarias que le son aplicables.

Para la realización del trabajo se ha obtenido el informe de auditoría de las cuentas anuales del ejercicio 2005 de la sociedad, efectuado por una firma privada de auditoría, se han revisado los papeles de trabajo soporte de dicho informe y se han realizado las pruebas de auditoría adicionales que se han considerado necesarias. El análisis de la contratación ha tenido en cuenta todos los gastos contabilizados por BUC aun cuando hubieran sido contratados antes de su constitución por la sociedad de Promoción y Desarrollo de Bilbao, SA (en adelante Promobisa). Así mismo, se ha solicitado a distintas entidades públicas que podían haber incurrido en gastos relacionados con la organización del evento, que nos indicasen su cuantificación en caso afirmativo.

El TVCP en la realización de su informe no ha entrado a valorar el impacto que la carrera haya podido tener sobre los vecinos de Bilbao, ni en lo referente a los ingresos que se hayan podido obtener por actividades accesorias en forma de alquileres o similares, ni en relación con otros gastos o molestias.

La sociedad Bilbao Urban Circuit, SL se constituye por la Diputación Foral de Bizkaia y por Promobisa, sociedad pública participada en un 100% por el Ayuntamiento de Bilbao, el 3 de junio de 2005. El capital social inicial fue de 6.000 euros, ampliándose a 3.606.000 euros el 21 de julio de 2005, manteniendo cada socio un 50% del capital.

La sociedad tiene por objeto la organización y realización de espectáculos deportivos singulares, pruebas de automovilismo, motorismo, náuticos o aeronáuticos de relevancia internacional que contribuyan a la difusión de la actividad económica, tecnológica, cultural y turística y resulten beneficiosos para los intereses de la Villa de Bilbao, de Bizkaia y del País Vasco.

El 10 de enero de 2005 el Ayuntamiento de Bilbao, a través de su sociedad pública Promobisa, firmó un contrato con “RPM Racing, SL” (en adelante RPM) y “Renault Sport Technologies, SAS” (en adelante RST), que establecía un periodo de 3 años para la celebración de la prueba automovilística “World Series by Renault” en Bilbao.

Hasta el momento de la constitución de BUC, la organización del evento corrió a cargo de Promobisa, empresa que adjudicó y firmó los contratos necesarios para el desarrollo de la carrera, y que efectuó los pagos necesarios hasta el 3 de junio. El 6 de junio de 2005 firmó con BUC un contrato de colaboración en la organización del evento, encomendándole su gestión.



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

La actividad desarrollada por BUC durante el ejercicio 2005 consistió en la organización de las carreras de coches “World Series by Renault” durante los días 15, 16 y 17 de julio, en un circuito urbano cuyo trazado discurría por las calles de Bilbao.



II. OPINIÓN

II.1 OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD

1. Servicios y suministros por importe de 1.403 miles de euros han sido contratados por BUC a 9 proveedores sin respetar los principios de publicidad y concurrencia a los que se debe ajustar la sociedad en su actividad contractual, tal y como establece la Disposición Adicional Sexta del TRLCAP.

En otro caso, por importe de 52 miles de euros, BUC había solicitado tres ofertas, aunque sin efectuar ningún tipo de publicidad previa y realizándose, además, la prestación del servicio por tiempo muy superior al incluido en las ofertas presentadas.

2. Tres adjudicaciones realizadas por Promobisa para el suministro de distintos materiales, superiores a 236 miles de euros y por un importe total de gasto de 3.542 miles de euros, no han sido publicados en el DOUE, incumpliendo el artículo 78 del TRLCAP. La publicidad de las licitaciones ha consistido en la publicación de un anuncio en dos periódicos.

En estos concursos, los pliegos de cláusulas administrativas no establecen un presupuesto máximo de licitación, sino únicamente uno orientativo, que en uno de los casos es superado por todas las ofertas. Por otro lado, se incluyen criterios de selección de ofertas basados en la solvencia y experiencia de los proveedores que, de acuerdo con el artículo 15 del TRLCAP, solo pueden ser considerados en la fase de admisión, si ésta se ha establecido.

Además, en uno de ellos, el plazo concedido para la presentación de ofertas es de tan sólo 8 días.

En opinión de este Tribunal, excepto por los incumplimientos anteriores, las sociedades públicas Bilbao Urban Circuit, SL y Promobisa han cumplido razonablemente la normativa legal que regula su actividad económico-financiera, en la organización de la carrera “World Series by Renault”, en el ejercicio 2005.



II.2 OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS

Debido a las pérdidas originadas en el ejercicio 2005 la sociedad se hallaba incurso, al cierre del periodo, en la causa de disolución señalada por el Artículo 104 de la Ley de Sociedades Limitadas. Para evitar la misma, la sociedad aprobó el 9 de enero de 2006 la aportación de 4 millones de euros por parte de los socios. Estas aportaciones han sido efectuadas en febrero y abril del ejercicio 2006.

1. Gastos por importe de 564 miles de euros, directamente relacionados con la organización de la carrera, no han sido registrados en las cuentas de la sociedad, sino en las de Promobisa, cuando debieran haberse traspasado a BUC, al igual que se hizo con los ingresos, a la firma del contrato de colaboración entre las dos sociedades. (Ver III.2).
2. Se ha registrado como “Cuentas a cobrar por IVA” un importe de 1.107 miles de euros, cuando, de acuerdo con el informe de la inspección de Hacienda de la DFB, sería abonable un importe de 1.052 miles de euros. La diferencia entre estos dos importes, es decir 55 miles de euros, debería ser registrada como un mayor gasto de la actividad del ejercicio.
3. El coste por la no ejecución de las carreras en futuros ejercicios, por importe de 150 miles de euros, no es imputable a la sociedad BUC, sino directamente al Ayuntamiento de Bilbao por ser quien ha tomado la decisión respecto a su no continuidad y dado que según el contrato firmado entre Promobisa y el Ayuntamiento, por un lado, y RPM y Renault Sport Technologies, por otro, es el Ayuntamiento quien se obliga a pagar la indemnización de 150 miles de euros.

En opinión de este Tribunal, excepto por las salvedades anteriores, las cuentas adjuntas expresan en todos los aspectos significativos la actividad económica del ejercicio 2005, así como la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera al cierre de las mismas.



III. DETALLE DE LOS GASTOS E INGRESOS GENERADOS DIRECTAMENTE POR LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA CARRERA Y CANCELACIÓN DEL CONTRATO

El resumen de los gastos e ingresos directamente imputables a la organización de la carrera “World Series by Renault” y a su posterior cancelación fue el siguiente:

Ingresos	Miles de euros
Concepto	Importe
Venta de entradas (Ver Anexo A.7)	1.001
Patrocinio (Ver Anexo A.8)	1.676
Intereses e ingresos asimilados	9
Otros Ingresos (Ver Anexos A.7 y A.8).....	222
TOTAL INGRESOS	2.908

Gastos	Miles de euros
Concepto	Importe
Gastos registrados en BUC (Ver III.1)	10.340
Gastos registrados en Promobisa (Ver III.2)	564
Gastos por IVA no recuperable (Ver Anexo A.2).....	55
TOTAL GASTOS	10.959

III.1 GASTOS CONTABILIZADOS POR BUC

El detalle de los gastos contabilizados por Bilbao Urban Circuit, SL es el siguiente:

	Miles de euros
Concepto	Importe
Materiales	353
Arrendamiento locales	273
Arrendamiento equipos.....	1.347
Obras de infraestructura	5.632
Servicios subcontratados producción	870
Servicios subcontratados administración	14
Transporte	15
Seguros	138
Difusión	995
Viajes, desplazamientos, hoteles	117
Material de oficina.....	2
Comunicaciones	44
Indemnizaciones.....	281
Gastos Varios	109
Indemnización por no repetición de la carrera.....	150
TOTAL	10.340



Entre los gastos registrados por BUC, se incluyen 150 miles de euros correspondientes a la indemnización a pagar por renunciar a organizar la carrera en futuros ejercicios, y 2.205 miles de euros, aproximadamente, de material adquirido para la organización que, de acuerdo con un criterio de prudencia valorativa, ha sido valorado a cero euros. Los ingresos que se pudieran obtener de su venta reducirían el coste antes señalado.

III.2 GASTOS CONTABILIZADOS POR PROMOBISA

El detalle de los gastos incurridos por Promobisa en la organización de la carrera y que no han sido repercutidos a BUC es el siguiente:

Miles de euros	
Concepto	Importe
Elaboración del proyecto del circuito.....	127
Dirección de obra	34
Derechos, dietas y desplazamientos Fed. Int. Automovilismo y RFEA.....	106
Secretaría técnica y asesoramiento	124
Comunicación y difusión	82
Videojuego y maqueta.....	57
Gastos Varios	34
TOTAL	564



IV. OTROS GASTOS GENERADOS POR LA ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA CARRERA E IMPACTO DE LA ACTIVIDAD

De acuerdo con lo señalado por el Ayuntamiento de Bilbao, éste incurrió en gastos adicionales por importe de 381 miles de euros, como consecuencia de la celebración de las World Series, en concepto de labores de jardinería, limpieza, reparación de vía pública y seguridad.

En cuanto a los servicios de seguridad prestados por la Ertzaintza, éstos resultan difícilmente cuantificables. Según la comunicación del Departamento de Interior del Gobierno Vasco, el importe máximo sería de 38 miles de euros, que corresponden a los gastos adicionales incurridos durante los días 15, 16 y 17 de julio por la Comisaría de Bilbao, si bien parte de ellos son atribuibles a la actividad ordinaria de la misma.

Durante el año 2004 Promobisa contrató con RPM la colocación de publicidad en todos los circuitos en que se desarrollaron las carreras de las World Series, abonando por ello 113 miles de euros.

La concesión a Bilbao Urban Circuit, SL de la calificación de actividad de interés prioritario supone la desgravación a las empresas patrocinadoras de un 18% de las aportaciones realizadas. Esta desgravación puede alcanzar un máximo de gasto para DFB de 301 miles de euros.

**V CUENTAS ANUALES DEL EJERCICIO 2005****V.1 BALANCE DE SITUACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005**

			Miles-euros		
ACTIVO	ANEXO	AÑO 05	PASIVO	ANEXO	AÑO 05
INMOVILIZADO	A.3	0	FONDOS PROPIOS		(3.826)
			Capital Suscrito	A.4	3.606
			Pérdidas y Ganancias		(7.432)
EXISTENCIAS	A.3	0	ACREEDORES A LARGO PLAZO	A.5	1.800
ACTIVO CIRCULANTE		1.342	ACREEDORES A CORTO PLAZO	A.6	3.368
Deudores	A.2	1.177	Deudas con empresas del grupo y asociadas		42
			Acreeedores comerciales		3.325
Tesorería		165	Otras deudas no comerciales.....		1
TOTAL ACTIVO		1.342	TOTAL PASIVO		1.342

V.2 CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PARA EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

			Miles-euros		
DEBE	ANEXO	AÑO 05	HABER	ANEXO	AÑO
05					
TOTAL GASTOS		10.340	TOTAL INGRESOS		2.908
Aprovisionamientos		353	Ventas	A.7	1.078
Otros gastos de explotación		9.837	Otros ingresos de gestión	A.8	1.821
			PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN.....		7.291
			Otros intereses e ingresos asimilados		9
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		9			
			PERDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		7.282
Gastos extraordinarios	A.1	150			
			RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS		150
			PÉRDIDAS DEL EJERCICIO		7.432



ANEXOS

A.1 ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

El campeonato conocido como “World Series by Renault” es propiedad de Renault Sports Technologies, SAS (RST) y está organizado por RPM Racing, SL. El 10 de enero de 2005, el Ayuntamiento de Bilbao, actuando a través de la sociedad pública Promobisa, firmó en diciembre de 2004, un contrato para la celebración de un evento de dicho campeonato en un circuito urbano en Bilbao, diseñado a tal efecto por la ingeniería TNGPO, durante los días 15, 16 y 17 de julio de 2005, con la posibilidad de extender dicha celebración a los años 2006 y 2007.

El contrato podía reducirse a un solo año si Promobisa manifestaba antes del 5 de septiembre su desinterés en continuar con dicha organización, con la única obligación en ese caso de no organizar un evento de similares características deportivas durante la vigencia del contrato.

En caso de que la renuncia se produjera con posterioridad a dicha fecha, se pactó una indemnización de 150 miles de euros a pagar por el Ayuntamiento de Bilbao al propietario del campeonato. Una indemnización de igual importe se establecía para el caso de que fuese RPM Racing, SL o RST quienes decidieran su no realización.

El 3 junio de 2005 se constituyó Bilbao Urban Circuit, SL entre Promobisa y la Diputación Foral de Bizkaia con un capital inicial de 6 miles de euros suscrito a partes iguales.

Posteriormente, el 6 de junio de 2005, BUC y Promobisa firmaron un acuerdo de colaboración para la gestión del circuito automovilístico urbano de Bilbao, asumiendo BUC las obligaciones adquiridas por Promobisa con relación a las adjudicaciones y contratos de obra y servicios realizadas hasta esa fecha.

Como consecuencia de este acuerdo, BUC asumió únicamente los gastos que se tuvieran que pagar a partir de dicha fecha y los que tuviera que contratar, no así, los gastos ya pagados por Promobisa. En cuanto a los ingresos, dado que las entradas al circuito ya se habían puesto a la venta en dicha fecha, figurando en las mismas el NIF de Promobisa, el cobro se produjo por parte de esta sociedad, traspasando el importe neto de gastos a BUC. Este es el único caso en que gastos o ingresos, pagados o cobrados por Promobisa han sido transferidos a BUC.

Con fecha 19 de diciembre de 2005 el Ayuntamiento de Bilbao remitió una carta a RPM Racing, SL y a RST comunicándoles su intención de no continuar con la organización de la carrera.



A.2 DEUDORES

El detalle de los deudores al 31 de diciembre de 2005 es el siguiente:

Miles de euros	
Concepto	Importe
Hacienda Foral, deudora por IVA	1.107
Clientes por ventas	70
TOTAL	1.177

El importe a cobrar a la Hacienda Foral viene motivado por la diferencia entre el IVA recaudado, como consecuencia de la venta de entradas, de otras ventas y de los contratos de patrocinio, y el IVA abonado por los pagos de facturas realizados. A la fecha de realización de nuestro trabajo, la DFB ha efectuado un procedimiento de comprobación restringida emitiendo un informe en el que se le comunica al BUC la no procedencia en la deducción de cuotas por importe de 6 miles de euros y la existencia de un IVA devengado, no registrado, correspondiente a prestación de servicios a título gratuito por 49 miles de euros.

A.3 INMOVILIZADO Y EXISTENCIAS

La sociedad ha llevado a gastos del ejercicio, de acuerdo con el criterio de prudencia valorativa, tanto los elementos de protección del circuito que eran aprovechables para futuras ediciones, como el material publicitario disponible para su comercialización. El coste de estos elementos ha sido de aproximadamente 1.963 miles de euros y 242 miles de euros respectivamente.

Aunque la sociedad ha realizado alguna gestión para la liquidación de estos bienes, a la fecha de elaboración de este informe no se ha obtenido ningún importe significativo por su venta.

A.4 CAPITAL SOCIAL

El Capital Social de la sociedad está completamente desembolsado y suscrito, a partes iguales, por la DFB y Promobisa. Las aportaciones de capital se han producido en las siguientes fechas:

Miles de euros	
Concepto	Importe
3 de junio de 2005 (Constitución)	6
21 de julio de 2005 (Ampliación)	3.600
TOTAL	3.606

Además, el 9 de enero de 2006 se aprobó efectuar una aportación por importe de 4.000 miles de euros, a partes iguales entre los dos socios, destinados a compensar las pérdidas acumuladas al 31 de diciembre de 2005. Estas aportaciones se han efectuado el 20 de febrero de 2006 y el 20 de abril de 2006.



A.5 ACREEDORES A LARGO PLAZO

Para la financiación de los gastos de la carrera, el BUC obtuvo un crédito participativo de la BBK por importe de 1.800 miles de euros a devolver a los 3 años, con la posibilidad para la BBK de convertirlo en acciones de la sociedad. El tipo de interés, en su totalidad, está referenciado a los beneficios que obtenga el BUC, por lo que en la práctica ha supuesto un crédito sin interés.

A.6 ACREEDORES A CORTO PLAZO

El detalle de los acreedores al 31 de diciembre de 2005 es el siguiente:

	Miles de euros
Concepto	Importe
Acreedores por obras de infraestructura	2.962
Acreedores por indemnizaciones	174
Otros acreedores	232
TOTAL	3.368

Los pagos a estos proveedores, salvo la indemnización por 150 miles de euros, se han efectuado entre enero y abril de 2006.

A.7 INGRESOS POR VENTA

Los ingresos obtenidos por ventas proceden tanto de las entradas como de productos de merchandising de acuerdo con el siguiente detalle:

	Miles de euros
Concepto	Importe
Venta de entradas	1.001
Ventas artículos varios	77
TOTAL	1.078

La venta de entradas se ha realizado por intermediación de una empresa especializada y, dado que la misma empezó antes de la constitución del BUC, con el NIF de Promobisa, el ingreso se produjo en esta sociedad, efectuando posteriormente el traspaso a BUC del importe neto de las entradas descontada la comisión.

El detalle de los ingresos por la venta de estas entradas es el siguiente:



Concepto	Numero entradas	Importe
Entradas vendidas	24.921	1.112
Invitaciones y entradas no vendidas	9.576	-
Entradas devueltas		(37)
Entradas Paddock		9
Otros		(6)
Comisión		(77)
TOTAL	34.497	1.001

Las invitaciones incluyen, principalmente, las entradas que se reservó el ayuntamiento, las entregadas a los patrocinadores de acuerdo con los contratos de patrocinio firmados, las entregadas a RPM Racing, y las localidades que por motivos de seguridad no pudieron ser ocupadas.

A.8 OTROS INGRESOS

Se recogen en este epígrafe los ingresos por publicidad y por patrocinios :

Miles de euros	
Concepto	Importe
Patrocinio	1.676
Publicidad en revista oficial	40
Aportaciones RPM y RST para actos paralelos	33
Cesión de la marca	58
Otros	14
TOTAL	1.821

BUC obtuvo el patrocinio de 21 empresas y del Gobierno Vasco, que aportaron un total de 1.676 miles de euros. Del total de empresas patrocinadoras 11 fueron además proveedores de la sociedad. Cuatro de las empresas han abonado sus aportaciones en especie, siendo éstas valoradas en 1.146 miles de euros. El patrocinio del Gobierno Vasco ascendió a 5.172 euros.

La DFB declaró por DF 15/2005, de 22 de febrero, a Bilbao Urban Circuit, SL en relación con la organización de las World Series by Renault, como actividad prioritaria en 2005. Esto supone que las aportaciones a la sociedad disfrutarán de una deducción del 18% del importe entregado, de acuerdo con el artículo 29 de la NF 1/2004, de 24 de febrero, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.



A.9 CONTRATACION

Los gastos para los cuales hemos efectuado una revisión de la legalidad en su contratación han sido los siguientes:

CONTRATACIÓN Concepto	IMPORTE	Miles de euros	
		Publicidad	Ofertas
Secretaría técnica	36	No	No
Construcción línea de protección (*).....	2.538	(1)	Sí
Urbanización fase 1 (*)	1.106	Sí	Sí
Urbanización fase 2 (*)	1.502	Sí	Sí
Gradas (*)	696	(1)	Sí
Montaje Boxes (*)	308	(1)	Sí
Instalación pantallas (*)	105	Sí	Sí
Instalación de sonido (*)	68	Sí	Sí
Videograbadoras (*).....	90	Sí	Sí
Instalación eléctrica general	474	No	No
Seguridad y control de accesos.....	401	No	No
Ropa deportiva promocional.....	261	No	No
Coordinación del proyecto y dirección de obra.....	69	N/A	N/A
Servicios de comunicación	52	No	(2)
Servicios profesionales.....	30	No	No
Tapones oídos	32	No	No
Servicios restauración en circuito.....	54	No	No
Cobertura asistencia sanitaria	57	No	No
Telefonía.....	58	No	No
TOTAL	7.937		

(*) Adjudicados por Promobisa.

(1) No publicado en el DOUE. Únicamente en 2 periódicos. Los pliegos de cláusulas particulares no están de acuerdo con el TRLCAP.

(2) Obtenidas 3 ofertas, aunque por un periodo de prestación del servicio muy inferior al que finalmente se contrató.

A.10 IMPACTO DE LA ACTIVIDAD

El análisis realizado evalúa el beneficio intangible que haya podido producirse por la proyección nacional e internacional de una ciudad con capacidad para organizar un evento de estas características.

A petición de los gestores del BUC, una empresa de consultoría ha elaborado un análisis del impacto, tanto económico como publicitario, de las carreras organizadas en Bilbao durante los días 15, 16 y 17 de julio de 2005, que no ha sido validado por el tribunal.



Herri - Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

De acuerdo con dicho estudio, el PIB generado de forma directa, indirecta e inducida por la celebración del evento asciende a 15,7 millones de euros, y la recaudación adicional de impuestos a 1,7 millones de euros. El sector más favorecido ha sido el de la construcción seguido por el de la hostelería.

Por otro lado, la aparición del evento en medios de comunicación locales, estatales e internacionales se ha valorado en 22,2 millones de euros. El número de periodistas acreditados fue de 400, siendo 46 los medios locales presentes, 78 los nacionales y 36 los de carácter internacional.



ALEGACIONES FORMULADAS POR BILBAO URBAN CIRCUIT, S.L.

ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO I. INTRODUCCIÓN

Los párrafos séptimo y octavo de la introducción afirman que el 10 de enero de 2005 el Ayuntamiento de Bilbao, a través de su sociedad pública PROMOBISA, firmó un contrato con RPM Racing y Renault Sport Technologies, SAS, así como que hasta el momento de la constitución del BUC, la organización del evento corrió a cargo de PROMOBISA.

Interesa aclarar que de la lectura del contrato de 10 de enero de 2005, se desprende con claridad que las partes firmantes son PROMOBISA y RPM, así como que Renault Sport Technologies, SAS actúa en calidad de testigo.

Respecto a las actuaciones previas a la constitución de BUC, S.L. se señala que PROMOBISA actuó en solitario en los inicios del proyecto, siendo más adelante cuando se decidió la creación de BUC, S.L. con participación de la DFB. Esta alegación se hace en atención a las que luego se realizan sobre el apartado II. 2. Opinión sobre las cuentas.

ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO II. OPINIÓN; II. 1. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD. NÚMERO 1.

De acuerdo con el Informe de Fiscalización, se han contratado servicios y suministros a 9 proveedores por importe de 1.403 miles de euros sin respetar los principios de publicidad y concurrencia.

Tal como se señala en los Resultados de la Fiscalización, la observancia de dichos principios se preceptúa en la Disposición Adicional Sexta del TRLCAP. Sin embargo, esta Disposición no va más allá, quedando la concreción del cumplimiento de estas directrices en el ámbito de decisión de las empresas sometidas a él. Esta tesis es la misma que mantiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 24/95):

“Sobre la sujeción a los indicados principios no pueden darse soluciones concretas pues será la propia Empresa la que deberá decidir la manera más adecuada de dar efectividad a los mismos, sin que para ello sea necesario, aunque sí posible, acudir a las normas concretas (plazos, supuestos de publicidad, procedimiento negociado, prohibiciones de contratar, etc...) que contiene la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas...”

Por otra parte, en el propio cuerpo del TRLCAP se regulan los distintos tipos y procedimientos de contratación (art. 73 y ss.) La manera de cumplir los principios de publicidad y concurrencia es diferente en cada uno de los tres procedimientos existentes. En el procedimiento negociado se limita la publicidad y las posibilidades de concurrencia de manera extrema, ya que cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente (art. 92 TRLCAP).

En concreto, los artículos 182 y 210 del TRLCAP regulan los supuestos de admisibilidad de los procedimientos negociados sin publicidad a cuya aplicación analógica se ha recurrido en este caso

debido a la novedad, especificidad y magnitud del proyecto de organización de la carrera automovilística “Bilbao Urban Circuit”.

Los nueve casos afectados por la primer párrafo de la opinión pueden considerarse incluidos en alguno de los supuestos de dicha regulación, y, señaladamente los siguientes:

- Instalación eléctrica general

La ejecución de la instalación eléctrica hacía necesario intervenir en el red general municipal para disponer de una instalación suficientemente preparada a nivel municipal. Por ello, se recurrió a la empresa adjudicataria del alumbrado público municipal, entendiendo la contratación de este servicio como una ampliación del adjudicado por el Ayuntamiento; debido a la especificidad técnica del proyecto, era obligado contar con dicho adjudicatario.
- Cobertura asistencia sanitaria

En este caso se recurrió a una entidad con una acreditada trayectoria de colaboración en eventos automovilísticos.
- Ropa deportiva promocional

Por motivos de urgencia se decidió contar con una empresa de reconocida solvencia en el diseño y confección de ropa deportiva de calidad, por entender que era la única que podía garantizar tanto la calidad del equipamiento como su plazo de entrega.
- La especificidad técnica y la urgencia fueron las razones para recurrir al proveedor de tapones para los oídos, siguiendo, además, las indicaciones de otras entidades gestoras de eventos similares.
- Así mismo, la perentoriedad de los plazos y la complejidad del servicio fueron los motivos que impulsaron las contrataciones de los servicios restauración en circuito y de los servicios de telefonía
- En el resto de los casos, las motivaciones fueron similares a las ya descritas.

ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO II. OPINIÓN; II. 1. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD. NÚMERO 2.

De acuerdo con el Informe de Fiscalización, se han realizado tres adjudicaciones superiores a 236 miles de euros, por un importe total de 3.542 miles de euros sin que mediara publicación en el DOUE. La publicidad se ha realizado en dos periódicos. Se señala que en los pliegos no aparece presupuesto máximo de licitación, y que se incluyen criterios basados en la solvencia y experiencia de los proveedores.

Las citadas tres adjudicaciones serían las correspondientes a:

- Construcción de líneas de protección
- Gradadas
- Montaje de boxes

Al respecto de la opinión mantenida sobre estos extremos, vertimos las siguientes alegaciones:

Calificación como contrato de obra de la construcción de las líneas de protección

La adjudicación del contrato de obra para la construcción de las líneas de protección fue llevado a cabo por parte de PROMOBISA, por lo que, y con el permiso de esta empresa, reproducimos a continuación sus alegaciones al respecto.

Esta adjudicación fue realizada mediante concurso público, para el que se publicaron anuncios en dos periódicos de gran difusión. Concurrieron siete licitadores. No se envió publicación al D.O.U.E. ni se elaboraron los pliegos de cláusulas particulares por entender que se trataba de la adjudicación de un contrato de obras y ser el tipo de licitación de 2.301.859,70 € (incluyendo el IVA) Por tanto, el tipo era inferior a la suma que establecía el artículo 2 del TRLCAP vigente en el momento de poner en marcha el concurso para determinar el sometimiento de la actividad adjudicadora a las prescripciones del citado texto legal.

Entendemos que para calificar adecuadamente el contrato, debemos partir del texto del TRLCAP y en concreto de los artículos 120 y 172 a cuyo texto nos remitimos en aras a la mayor concisión del informe.

Justificación de la calificación como contrato de obras

La ley califica como contratos de obras las construcciones de bienes inmuebles.

Una primera dificultad que se puede alegar para considerar que no es un contrato de obras es que la ley habla de la construcción de bienes que tengan “naturaleza inmueble”. La definición de bienes inmuebles¹ contempla las “tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, junto con los adornos o artefactos incorporados, así como los derechos a los cuales atribuye la ley esta consideración”. Por tanto, lo que forma parte, lo que se incorpora al inmueble, tiene esta consideración.

Es obvio que la calificación como mueble o inmueble de un bien es cada vez más compleja. En el caso de esta adjudicación, es claro que las líneas de protección, especialmente la primera de ellas, que es la de mayor peso económico², se incorporan al circuito, es decir, al trazado que delimitan y que sirva de vía para los vehículos participantes.

En el momento en el que el circuito se realiza, las líneas de protección tienen el mismo carácter inmueble que la calzada por la discurre la carrera, pues es la unión de ambos elementos la que determina e identifica la existencia del circuito urbano.

Guiados por el criterio de movilidad de los bienes, es claro que, en última instancia, la inmensa mayoría de los bienes serían susceptible de traslado, se pueden mover, pueden tener la consideración, por tanto, de muebles. Por ello, entendemos que debe atenderse fundamentalmente al destino de los bloques de protección y a la razón de su encargo (ser parte del circuito) más que al hecho accesorio de que se puedan trasladar.

¹ Diccionario de la RAE. 22ª edición

² 993.422,75 € sobre los 1.882.425,75 € del total del presupuesto de ejecución material

Naturaleza de los trabajos.

El propio TRLCAP entiende que también las actuaciones de corrección del impacto ambiental o las actuaciones urbanísticas pueden tener la consideración de contratos de obras.

Esta previsión refuerza nuestro argumento de que la calificación debe realizarse atendiendo al destino de los bloques y a la razón de su encargo. La instalación de los bloques no deja de ser una actuación urbanística dirigida a configurar en condiciones de seguridad el trazado del circuito urbano en la ciudad, es una intervención directa sobre elementos urbanos y tiene el carácter de permanente mientras cumple su finalidad.

Algo similar ocurre en este caso, en el que, insistimos, lo más relevante es la función de la construcción adjudicada en la globalidad del circuito. Las líneas de protección forman parte del circuito y, por lo tanto, de la ciudad con la misma consistencia con la que puede ser parte de la ciudad el espacio delimitado por una rotonda, un bordillo de delimitación de un carril para bicicletas o autobuses o las paredes que limitan un solar en el que se realizan obras.

Ejemplos de contratación administrativa

Sin realizar una labor exhaustiva de búsqueda de ejemplos similares aportamos anuncios de concursos de obras publicados en el B.O.E. que pueden entenderse análogos al concurso de las líneas de protección, referidos en la mayoría de los casos a elementos de seguridad vial.

En conclusión, entendemos que existen razones de peso para considerar razonable la calificación de la adjudicación de las líneas de protección como contrato de obras por las siguientes razones:

- Las barreras de protección son un elemento urbanístico, con vocación de permanencia para servir a su finalidad. El hecho de que puedan o no ser trasladadas es accesorio y sería el hecho de su movilidad, en todo caso, un beneficio debido a la técnica que no desnaturaliza su esencia.
- Las barreras de protección son un elemento constitutivo del circuito urbano, que debe considerarse, sin duda, como inmueble.

En cualquier caso, la publicación en los dos periódicos de mayor difusión es suficiente garantía de publicidad y concurrencia, por lo que con ello se da cumplimiento del espíritu de la Ley; es más que probable que la publicación en Diarios Oficiales no hubiera dado lugar a una mayor concurrencia. Por otra parte, el citado concurso dispuso de un detallado pliego de condiciones económico-administrativas para regular el proceso de adjudicación y ejecución de las obras.

Por último, interesa señalar que el importe conjunto de las tres adjudicaciones citadas, cuya naturaleza de obras no se cuestiona en la urbanización fase 1 y urbanización fase 2, se recoge en el apartado III. 1 Gastos contabilizados por el BUC bajo el epígrafe común de “obras de infraestructura”, lo que implícitamente admite la naturaleza y calificación de obras de la adjudicación de la construcción de las líneas de protección, por lo que entendemos que por coherencia con este hecho, nuestra alegación debe admitirse.



ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO II. OPINIÓN; II. 2. OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS

De acuerdo con el número 1 de este apartado, gastos por importe de 564 miles de euros no han sido registrados en las cuentas de la sociedad, sino en las de PROMOBISA, cuando debieran haberse traspasado al BUC.

Tal como se señala en la alegación relativa a la introducción, las primeras actuaciones de PROMOBISA se realizan de manera autónoma, por lo que entendemos que es esa Sociedad a la que, en su caso, corresponde alegar sobre este extremo.

En el número 2, se recoge que se ha registrado como “cuentas a cobrar por IVA” un importe de 1.107 miles de euros, cuando de acuerdo con la Inspección de Hacienda de la DFB sería abonable un importe de 1.052 miles de euros. En este caso, a la hora de emitir la opinión no se ha tenido en cuenta el aspecto fundamental de las fechas. Así, basta con considerar que en la fecha de formulación de las cuentas anuales por los administradores (13 de marzo de 2006) nada hacía pensar que la cuenta a cobrar a la Hacienda Foral en concepto de IVA podría verse minorada por una actuación inspectora futura (17 de mayo de 2006). Igualmente, el informe de los auditores de la Sociedad, emitido el 14 de marzo de 2006, no hacía ninguna mención a esa posible minoración. Por tanto, ha sido ya en 2006 cuando la Sociedad ha registrado como gasto los 55 miles de Euros de diferencia, habiendo cobrado por parte de Hacienda Foral la cantidad de 1.052 miles de Euros el 22 de junio de 2006.

Por último, respecto al contenido del número 3, relativo a la imputación al Ayuntamiento del importe de los 150 miles de euros del coste de no ejecución de la carrera en futuros ejercicios, cabe decir que éste, el Ayuntamiento, no es parte del contrato de 10 de enero de 2005 que recoge y regula el acuerdo para la celebración de la prueba automovilística en Bilbao. Es erróneo, por tanto, referirse al “contrato firmado entre PROMOBISA y el Ayuntamiento por un lado y RPM y RST por otro”. Ni el Ayuntamiento ni RST son parte del contrato. El Ayuntamiento actúa a través de PROMOBISA, pero esta Sociedad tiene personalidad jurídica plena y sus actos no pueden imputarse a otro ente que no sea él mismo. Por otra parte, de la lectura del contrato se desprende, sin duda, que RST es sólo un testigo cualificado del acuerdo, por los intereses que lógicamente tiene en la prueba, como titular de la misma.

La cláusula sexta regula las indemnizaciones por la no celebración del evento y en ella, en lugar de citarse al organizador local como responsable del abono de la indemnización, se hace expresa mención al Ayuntamiento de Bilbao.

Siendo así la literalidad del contrato, entendemos que ello se debería, en todo caso, a una imprecisión en la redacción, ya que al no ser como tal parte del contrato el Ayuntamiento de Bilbao, no puede éste resultar obligado.

El sentido de citar expresamente al Ayuntamiento deriva de que, en primera instancia, la celebración y continuidad o no de la carrera depende de que éste autorice el uso de la vía pública para ello, así como de que conceda todas las autorizaciones necesarias. En ese sentido la celebración o no puede entenderse imputable al Ayuntamiento y, por ello, dar lugar a la redacción de este párrafo, que, en nuestra opinión, no debe entenderse en el sentido de la opinión manifestada

en el Informe de Fiscalización ya que no puede resultar obligado quién no es parte de una relación contractual. Formalmente, es imprescindible que la decisión sea adoptada por la parte vinculada por las obligaciones contractualmente adquiridas, es decir, por los órganos de administración del BUC.

ALEGACIONES SOBRE LOS ANEXOS

A.1 ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA

Respecto al contenido de los párrafos segundo y tercero, reiteramos que no es el Ayuntamiento el obligado al pago de la indemnización por la no realización de la carrera. Independientemente de que la decisión de no celebrar la carrera fuera tomada en el seno de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento, esa decisión fue aceptada por los rectores de BUC, teniendo que hacer frente a las distintas consecuencias derivadas de la misma.

A.7 INGRESOS POR VENTA

En este anexo, se incluye un desglose en el que se recogen el número de billetes emitidos, diferenciándolos entre “entradas vendidas” e “invitaciones y entradas no vendidas”, y se totalizan, lo que puede inducir a error.

Creemos que es más apropiado hablar, en el primer caso de “Billete emitido con precio” y en el segundo de “Billete emitido sin precio”, ya que la mayor parte de ese “Billete emitido sin precio” fue destinado a ser canjeado por “Billete emitido con precio” a los poseedores de estos últimos títulos, al tener que proceder la organización a reubicar al público por razones de seguridad, con la consiguiente anulación de las entradas originalmente vendidas para las ubicaciones que no fue posible utilizar.

De acuerdo con esto, sin duda induce a error totalizar el número de billetes emitidos, ya que la mayoría de los sin precio “sustituyeron” a billetes con precio, por lo que nunca pudo haber a la venta o, en términos más amplios, disponibles para su distribución, 34.497 entradas, que hubieran supuesto un notable exceso sobre el aforo máximo del circuito. Por tanto, introducir el término “invitación” o hacer referencia a la cualidad de “vendidas” o “no vendidas” de las entradas puede resultar equívoco.



ALEGACIONES EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE BILBAO, SA - PROMOBISA

ALEGACIONES A LAS CONCLUSIONES DEL INFORME

ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO I. INTRODUCCIÓN

Los párrafos séptimo y octavo de la introducción afirman que el 10 de enero de 2005 el Ayuntamiento de Bilbao, a través de su sociedad pública PROMOBISA, firmó un contrato con RPM Racing y Renault Sport Technologies, SAS, así como que hasta el momento de la constitución del BUC, la organización del evento corrió a cargo de PROMOBISA.

Interesa aclarar que de la lectura del contrato de 10 de enero de 2005, se desprende con claridad que las partes firmantes son PROMOBISA y RPM, así como que Renault Sport Technologies, SAS actúa en calidad de testigo.

Respecto a las actuaciones previas a la constitución de BUC, S.L. se señala que PROMOBISA actuó en solitario en los inicios del proyecto, siendo más adelante cuando se decidió la creación de BUC, S.L. con participación de la DFB. Esta alegación se hace en atención a las que luego se realizan sobre el apartado II. 2. Opinión sobre las cuentas.

Por otra parte, existe un error material en la fecha del acuerdo de colaboración entre BUC y PROMOBISA (anteúltimo párrafo), que tuvo lugar el 6 de junio de 2005, tal como se recoge más adelante en el propio informe.

ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO II. OPINIÓN; II. 1. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD. NÚMERO 1

De acuerdo con el Informe de Fiscalización, se han contratado servicios y suministros a 9 proveedores por importe de 1.403 miles de euros sin respetar los principios de publicidad y concurrencia.

La adjudicación de estos servicios y suministros fue llevada a cabo por parte de Bilbao Urban Circuit, S.L., por lo que, y con el permiso de esta empresa, reproducimos a continuación sus alegaciones al respecto.

Tal como se señala en los Resultados de la Fiscalización, la observancia de dichos principios de publicidad y concurrencia se preceptúa en la Disposición Adicional Sexta del TRLCAP. Sin embargo, esta Disposición no va más allá, quedando la concreción del cumplimiento de estas directrices en el ámbito de decisión de las empresas sometidas a él. Esta tesis es la misma que mantiene la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 24/95):

“Sobre la sujeción a los indicados principios no pueden darse soluciones concretas pues será la propia Empresa la que deberá decidir la manera más adecuada de dar efectividad a los mismos, sin que para ello sea necesario, aunque sí posible, acudir a las normas concretas (plazos, supuestos de publicidad, procedimiento negociado, prohibiciones de contratar, etc....) que contiene la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas...”

Por otra parte, en el propio cuerpo del TRLCAP se regulan los distintos tipos y procedimientos de contratación (art. 73 y ss.) La manera de cumplir los principios de publicidad y concurrencia es

diferente en cada uno de los tres procedimientos existentes. En el procedimiento negociado se limita la publicidad y las posibilidades de concurrencia de manera extrema, ya que cuando se utilice el procedimiento negociado será necesario solicitar la oferta de empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, sin que su número sea inferior a tres, siempre que ello sea posible, fijando con la seleccionada el precio del mismo y dejando constancia de todo ello en el expediente (art. 92 TRLCAP).

En concreto, los artículos 182 y 210 del TRLCAP regulan los supuestos de admisibilidad de los procedimientos negociados sin publicidad a cuya aplicación analógica se ha recurrido en este caso debido a la novedad, especificidad y magnitud del proyecto de organización de la carrera automovilística “Bilbao Urban Circuit”.

Los nueve casos afectados por el primer párrafo de la opinión pueden considerarse incluidos en alguno de los supuestos de dicha regulación, y, señaladamente los siguientes:

- Instalación eléctrica general

La ejecución de la instalación eléctrica hacía necesario intervenir en el red general municipal para disponer de una instalación suficientemente preparada a nivel municipal. Por ello, se recurrió a la empresa adjudicataria del alumbrado público municipal, entendiendo la contratación de este servicio como una ampliación del adjudicado por el Ayuntamiento; debido a la especificidad técnica del proyecto, era obligado contar con dicho adjudicatario.

- Cobertura asistencia sanitaria

En este caso se recurrió a una entidad con una acreditada trayectoria de colaboración en eventos automovilísticos

- Ropa deportiva promocional

Por motivos de urgencia se decidió contar con una empresa de reconocida solvencia en el diseño y confección de ropa deportiva de calidad, por entender que era la única que podía garantizar tanto la calidad del equipamiento como su plazo de entrega.

- La especificidad técnica y la urgencia fueron las razones para recurrir al proveedor de tapones para los oídos, siguiendo, además, las indicaciones de otras entidades gestoras de eventos similares.

- Así mismo, la perentoriedad de los plazos y la complejidad del servicio fueron los motivos que impulsaron las contrataciones de los servicios restauración en circuito y de los servicios de telefonía.

- En el resto de los casos, las motivaciones fueron similares a las ya descritas.

ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO II. OPINIÓN; II.1. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEGALIDAD. NÚMERO 2

De acuerdo con el Informe de Fiscalización, se han realizado tres adjudicaciones superiores a 236 miles de euros, por un importe total de 3.542 miles de euros sin que mediara publicación en el DOUE. La publicidad se ha realizado en dos periódicos. Se señala que en los pliegos no aparece presupuesto máximo de licitación, y que se incluyen criterios basados en la solvencia y experiencia de los proveedores.

Las citadas tres adjudicaciones serían las correspondientes a:

- Construcción de líneas de protección
- Gradadas
- Montaje de boxes

Al respecto de la opinión mantenida sobre estos extremos, vertimos las siguientes alegaciones:

Calificación como contrato de obra de la construcción de las líneas de protección

Esta adjudicación fue realizada mediante concurso público, para el que se publicaron anuncios en dos periódicos de gran difusión. Concurrieron siete licitadores. No se envió publicación al D.O.U.E. ni se elaboraron los pliegos de cláusulas particulares por entender que se trataba de la adjudicación de un contrato de obras y ser el tipo de licitación de 2.301.859,70 € (incluyendo el IVA) Por tanto, el tipo era inferior a la suma que establecía el artículo 2 del TRLCAP vigente en el momento de poner en marcha el concurso para determinar el sometimiento de la actividad adjudicadora a las prescripciones del citado texto legal.

Entendemos que para calificar adecuadamente el contrato, debemos partir del texto del TRLCAP y en concreto de los artículos 120 y 172 a cuyo texto nos remitimos en aras a la mayor concisión del informe.

Justificación de la calificación como contrato de obras

Esta adjudicación fue realizada mediante concurso público, para el que se publicaron anuncios en dos periódicos de gran difusión. Concurrieron siete licitadores. No se envió publicación al D.O.U.E. ni se elaboraron los pliegos de cláusulas particulares por entender que se trataba de la adjudicación de un contrato de obras y ser el tipo de licitación de 2.301.859,70 € (incluyendo el IVA) Por tanto, el tipo era inferior a la suma que establecía el artículo 2 del TRLCAP vigente en el momento de poner en marcha el concurso para determinar el sometimiento de la actividad adjudicadora a las prescripciones del citado texto legal.

Entendemos que para calificar adecuadamente el contrato, debemos partir del texto del TRLCAP y en concreto de los artículos 120 y 172 a cuyo texto nos remitimos en aras a la mayor concisión del informe.

Justificación de la calificación como contrato de obras

La ley califica como contratos de obras las construcciones de bienes inmuebles.

Una primera dificultad que se puede alegar para considerar que no es un contrato de obras es que la ley habla de la construcción de bienes que tengan “naturaleza inmueble”. La definición de bienes

inmuebles³ contempla las “tierras, edificios, caminos, construcciones y minas, junto con los adornos o artefactos incorporados, así como los derechos a los cuales atribuye la ley esta consideración”. Por tanto, lo que forma parte, lo que se incorpora al inmueble, tiene esta consideración.

Es obvio que la calificación como mueble o inmueble de un bien es cada vez más compleja. En el caso de esta adjudicación, es claro que las líneas de protección, especialmente la primera de ellas, que es la de mayor peso económico⁴, se incorporan al circuito, es decir, al trazado que delimitan y que sirva de vía para los vehículos participantes. En el momento en el que el circuito se realiza, las líneas de protección tienen el mismo carácter inmueble que la calzada por la discurre la carrera, pues es la unión de ambos elementos la que determina e identifica la existencia del circuito urbano.

Guiados por el criterio de movilidad de los bienes, es claro que, en última instancia, la inmensa mayoría de los bienes serían susceptible de traslado, se pueden mover, pueden tener la consideración, por tanto, de muebles. Por ello, entendemos que debe atenderse fundamentalmente al destino de los bloques de protección y a la razón de su encargo (ser parte del circuito) más que al hecho accesorio de que se puedan trasladar.

Naturaleza de los trabajos.

El propio TRLCAP entiende que también las actuaciones de corrección del impacto ambiental o las actuaciones urbanísticas pueden tener la consideración de contratos de obras.

Esta previsión refuerza nuestro argumento de que la calificación debe realizarse atendiendo al destino de los bloques y a la razón de su encargo. La instalación de los bloques no deja de ser una actuación urbanística dirigida a configurar en condiciones de seguridad el trazado del circuito urbano en la ciudad, es una intervención directa sobre elementos urbanos y tiene el carácter de permanente mientras cumple su finalidad.

Algo similar ocurre en este caso, en el que, insistimos, lo más relevante es la función de la construcción adjudicada en la globalidad del circuito. Las líneas de protección forman parte del circuito y, por lo tanto, de la ciudad con la misma consistencia con la que puede ser parte de la ciudad el espacio delimitado por una rotonda, un bordillo de delimitación de un carril para bicicletas o autobuses o las paredes que limitan un solar en el que se realizan obras.

Ejemplos de contratación administrativa

Sin realizar una labor exhaustiva de búsqueda de ejemplos similares aportamos anuncios de concursos de obras publicados en el B.O.E. que pueden entenderse análogos al concurso de las líneas de protección, referidos en la mayoría de los casos a elementos de seguridad vial.

En conclusión, entendemos que existen razones de peso para considerar razonable la calificación de la adjudicación de las líneas de protección como contrato de obras por las siguientes razones:

³ Diccionario de la RAE. 22ª edición

⁴ 993.422,75 € sobre los 1.882.425,75 € del total del presupuesto de ejecución material

- Las barreras de protección son un elemento urbanístico, con vocación de permanencia para servir a su finalidad. El hecho de que puedan o no ser trasladadas es accesorio y sería el hecho de su movilidad, en todo caso, un beneficio debido a la técnica que no desnaturaliza su esencia.
- Las barreras de protección son un elemento constitutivo del circuito urbano, que debe considerarse, sin duda, como inmueble.
- En la práctica habitual de la contratación administrativa se encuentran ejemplos de contratos de obras análogos al hecho que analizamos. En ellos se valora fundamentalmente el carácter de complementariedad de determinados elementos constructivos respecto a la vía o carretera en la que se ubican. En bastantes ocasiones, se trata de elementos de seguridad.

En cualquier caso, la publicación en los dos periódicos de mayor difusión es suficiente garantía de publicidad y concurrencia, por lo que con ello se da cumplimiento del espíritu de la Ley; es más que probable que la publicación en Diarios Oficiales no hubiera dado lugar a una mayor concurrencia. Por otra parte, el citado concurso dispuso de un detallado pliego de condiciones económico-administrativas para regular el proceso de adjudicación y ejecución de las obras.

Por último, interesa señalar que el importe conjunto de las tres adjudicaciones citadas, cuya naturaleza de obras no se cuestiona en la urbanización fase 1 y urbanización fase 2, se recoge en el apartado III. 1 Gastos contabilizados por el BUC bajo el epígrafe común de “obras de infraestructura”, lo que implícitamente admite la naturaleza y calificación de obras de la adjudicación de la construcción de las líneas de protección, por lo que entendemos que por coherencia con este hecho, nuestra alegación debe admitirse.

ALEGACIÓN SOBRE EL APARTADO II. OPINIÓN; II. 2. OPINIÓN SOBRE LAS CUENTAS

De acuerdo con el número 1 de este apartado, gastos por importe de 564 miles de euros no han sido registrados en las cuentas de la sociedad, sino en las de PROMOBISA, cuando debieran haberse traspasado al BUC.

Tal como se señala en la alegación relativa a la introducción, las primeras actuaciones de PROMOBISA se realizan de manera autónoma, sin que todavía haya conocimiento de la futura participación de la DFB ni de la eventual constitución de una sociedad participada por ambas partes. En los inicios del proyecto, éste estaba abierto a la participación de otras entidades, públicas o privadas.

Por ello, PROMOBISA dispone de autonomía de gestión para decidir aquellos gastos de la fase de lanzamiento que, como promotor principal del proyecto, debía asumir al 100% y no repercutirlos a la Sociedad a la que inicialmente se unió la DFB, pero que podía haber contado también con otros socios de carácter público o privado.

Vincular el posible traspaso de estos gastos al BUC con el traspaso de los ingresos por la venta de entradas carece de fundamento sólido. En el caso de los gastos objeto de alegación estamos ante gastos de lanzamiento del proyecto y, en cambio, los ingresos por la venta de entradas están en íntima relación con la ejecución del objeto propio de BUC, esto es, con la actividad principal del espectáculo celebrado.

Por último, respecto al contenido del número 3, relativo a la imputación al Ayuntamiento del importe de los 150 miles de euros del coste de no ejecución de la carrera en futuros ejercicios, cabe decir que éste, el Ayuntamiento, no es parte del contrato de 10 de enero de 2005 que recoge y regula el acuerdo para la celebración de la prueba automovilística en Bilbao. Es erróneo, por tanto, referirse al “contrato firmado entre PROMOBISA y el Ayuntamiento por un lado y RPM y RST por otro”. Ni el Ayuntamiento ni RST son parte del contrato. El Ayuntamiento actúa a través de PROMOBISA, pero esta Sociedad tiene personalidad jurídica plena y sus actos no pueden imputarse a otro ente que no sea él mismo. Por otra parte, de la lectura del contrato se desprende, sin duda, que RST es sólo un testigo cualificado del acuerdo, por los intereses que lógicamente tiene en la prueba, como titular de la misma.

La cláusula sexta regula las indemnizaciones por la no celebración del evento y en ella, en lugar de citarse al organizador local como responsable del abono de la indemnización, se hace expresa mención al Ayuntamiento de Bilbao. Siendo así la literalidad del contrato, entendemos que ello se debe a una imprecisión en la redacción, ya que al no ser como tal parte del contrato el Ayuntamiento de Bilbao, no puede éste resultar obligado.

El sentido de citar expresamente al Ayuntamiento deriva de que, en primera instancia, la celebración y continuidad o no de la carrera depende de que éste autorice el uso de la vía pública para ello, así como de que conceda todas las autorizaciones necesarias. En ese sentido la celebración o no puede entenderse imputable al Ayuntamiento y, por ello, dar lugar a la redacción de este párrafo, que, en nuestra opinión, no debe entenderse en el sentido de la opinión manifestada en el Informe de Fiscalización ya que no puede resultar obligado quién no es parte de una relación contractual. Formalmente, es imprescindible que la decisión sea adoptada por la parte vinculada por las obligaciones contractualmente adquiridas, es decir, por los órganos de administración del BUC.

ALEGACIONES SOBRE LOS ANEXOS

A.7 INGRESOS POR VENTA

Al estar las entradas emitidas con el CIF de PROMOBISA se considera procedente incluir en este documento las mismas alegaciones que las realizadas sobre este punto por parte de Bilbao Urban Circuit, S.L.

En este anexo, se incluye un desglose en el que se recogen el número de billetes emitidos, diferenciándolos entre “entradas vendidas” e “invitaciones y entradas no vendidas”, y se totalizan, lo que puede inducir a error.

Creemos que es más apropiado hablar, en el primer caso de “Billete emitido con precio” y en el segundo de “Billete emitido sin precio”, ya que la mayor parte de ese “Billete emitido sin precio” fue destinado a ser canjeado por “Billete emitido con precio” a los poseedores de estos

últimos títulos, al tener que proceder la organización a reubicar al público por razones de seguridad, con la consiguiente anulación de las entradas originalmente vendidas para las ubicaciones que no fue posible utilizar.

De acuerdo con esto, sin duda induce a error totalizar el número de billetes emitidos, ya que la mayoría de los sin precio “sustituyeron” a billetes con precio, por lo que nunca pudo haber a la venta o, en términos más amplios, disponibles para su distribución, 34.497 entradas, que hubieran supuesto un notable exceso sobre el aforo máximo del circuito. Por tanto, introducir el término “invitación” o hacer referencia a la cualidad de “vendidas” o “no vendidas” de las entradas puede resultar equívoco.